

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

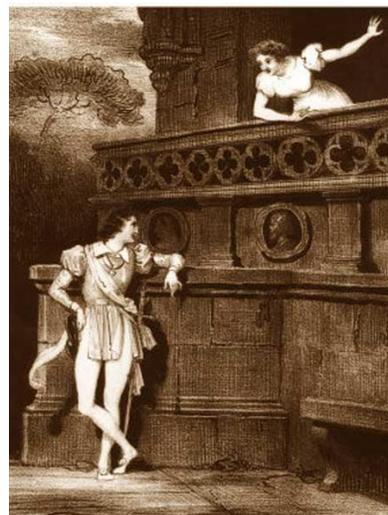
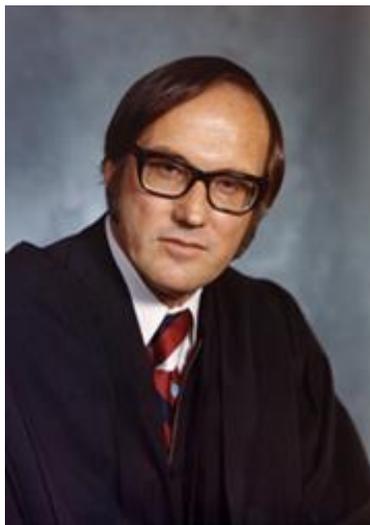
(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Dames & Moore v. Regan*, (1981), sobre Poder Ejecutivo, el *Chief Justice* Rehnquist escribió el siguiente fragmento en su opinión:

*We are confined to a resolution of the dispute presented to us. That dispute involves various Executive Orders and regulations by which the President nullified attachments and liens on Iranian assets in the United States, directed that these assets be transferred to Iran, and suspended claims against Iran that may be presented to an International Claims Tribunal. This action was taken in an effort to comply with an Executive Agreement between the United States and Iran.*

*... Although we have concluded that the IEEPA constitutes specific congressional authorization to the President to nullify the attachments and order the transfer of Iranian assets, there remains the question of the President's authority to suspend claims pending in American courts. Such claims have, of course, an existence apart from the attachments which accompanied them. In terminating these claims through Executive Order No. 12294, the President purported to act under authority of both the IEEPA and 22 U.S.C. § 1732 the so-called "Hostage Act." (7)*

**Footnote 7: Judge Mikva, in his separate opinion in *American Int'l Group, Inc. v. Islamic Republic of Iran* ... argued that the moniker "Hostage Act" was newly coined for purposes of this litigation. Suffice it to say that we focus on the language of 22 U.S.C. § 1732 not any shorthand description of it. See *W. Shakespeare, ROMEO AND JULIET, Act II, scene 2, line 43 ("What's in a name?")*.**



El *Chief Justice* Rehnquist y *Romeo y Julieta*

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 174 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el [calendario de audiencias públicas](#) que tendrán lugar en el marco del 174 Período de Sesiones, a realizarse en Quito, Ecuador, del 8 al 14 de noviembre de 2019. Las audiencias se realizarán del 11 y 12 de noviembre. Las sesiones y audiencias tendrán lugar en el Hotel Swissotel Quito, en Quito, Ecuador. La CIDH agradece al Estado ecuatoriano la invitación a sesionar en ese país. Los períodos de sesiones fuera de sede amplían la presencia pública de la CIDH en la región, constituyen un importante acercamiento a las víctimas y a los pueblos para los cuales la Comisión trabaja y permite una democratización del acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Durante estas sesiones se realizarán audiencias públicas y reuniones de trabajo con respecto de todos los Estados Miembros de la OEA excepto Ecuador. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. Asimismo, las audiencias públicas se transmitirán en vivo, en la [página de la CIDH](#). En el contexto a las recientes protestas sociales finalizadas en el país, la CIDH toma nota de que el decreto del Estado de Excepción en el país terminará su vigencia próximo día 3 de noviembre. La Comisión registra que conducirá una Misión de visita de trabajo a Ecuador del 28 a 30 de octubre de 2019, a invitación del Estado, con el objeto de observar en terreno la situación de los derechos humanos en el país en el contexto de dichas manifestaciones sociales. Durante la visita previa a la realización del Foro y del Período de Sesiones, la CIDH sostendrá reuniones con autoridades del Estado, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes de Ecuador, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Argentina (CIJ):**

- **La Corte Suprema desestimó el pedido de aclaraciones del Estado Nacional en la causa en la que resolvió que la reducción del IVA y del impuesto a las ganancias no puede afectar los fondos de coparticipación a las provincias.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los Ministros Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, desestimó el pedido de aclaraciones del Estado Nacional respecto de las medidas cautelares dictadas el 1° de octubre de 2019. Mediante esas medidas, el Tribunal había ordenado que los efectos fiscales de la aplicación de los decretos n° 561/19 y n° 567/19 sean asumidos con recursos propios del Estado Nacional sin afectar la coparticipación que corresponde a las provincias de Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán. Para desestimar el pedido de aclaratoria, el Tribunal remarcó en primer término que la presentación del Estado Nacional no explicaba cuál era la “complejidad técnica” y las supuestas “dificultades” para cumplir con las medidas dictadas. Agregó que el Poder Ejecutivo debió haber cuantificado los costos de las reducciones que dispuso y tenido en cuenta sus efectos al momento de establecerlas por decreto. Recordó que, como se afirma en la propia presentación del Estado Nacional, es el Presidente, como jefe supremo de la Nación, jefe de gobierno y responsable político de la administración del país quien cuenta con los elementos y potestades tendientes a cumplir de forma efectiva lo resuelto por el Tribunal. Finalmente, destacó que su decisión no limitaba el diálogo institucional que el Estado Nacional y las provincias considerasen adecuado establecer como órganos superiores de nuestra organización constitucional.
- **La Corte Suprema confirmó condena a una gremialista por declaraciones lesivas al honor de un funcionario público.** Guillermo Horacio De Sanctis promovió contra Ana María López de Herrera – docente y, por entonces, Secretaria General de la Unión de Docentes Agremiados Provinciales (UDAP)– una demanda por indemnización de daños y perjuicios. De Sanctis consideró que las declaraciones efectuadas por López de Herrera en diferentes medios de comunicación de la provincia de San Juan, en las que criticaba la propuesta del entonces gobernador provincial de designarlo en el cargo de Ministro de Educación local, resultaban lesivas de su honor y de su reputación personal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría conformada por los jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio

Rosatti, confirmó la sentencia que hizo lugar al reclamo y condenó a la gremialista a resarcir el daño moral causado. El Tribunal destacó el lugar preminente que la libertad de expresión ocupa en un régimen republicano y, a su vez, la importancia de preservar el derecho al honor, inherente a todo ser humano. En el análisis de las declaraciones efectuadas por López de Herrera, distinguió las expresiones que se vinculaban con la actuación de De Sanctis como funcionario público de aquellas que, fuera de dicho marco, hacían referencia a otros aspectos de la vida de aquél, lo calificaban como representante máximo de la violencia familiar y de las drogas, y como una persona golpeadora de su familia. Respecto de las críticas al ejercicio de la función pública, la Corte Suprema consideró que se trataba de opiniones negativas que no superaban el nivel de tolerancia que es dable esperar de quien desempeña un cargo gubernamental cuando se lo cuestiona en su esfera de actuación pública. Por tal motivo, tales declaraciones no implicaban un exceso o abuso en el ejercicio de la libertad de expresión. En cuanto a los juicios de valor relacionados con aspectos de la vida privada, el Tribunal sostuvo que excedían el marco de protección constitucional del derecho a la crítica, y correspondía salvaguardar el derecho al honor de De Sanctis. Sobre este punto, el juez Maqueda señaló que el derecho a la reputación como parte integrante del derecho al respeto de la vida privada requería de una protección más amplia frente a declaraciones difamatorias. No puede exigirse a los funcionarios y personas públicas que soporten estoicamente cualquier afrenta a su honor sin poder reclamar la reparación del daño sufrido en uno de sus derechos personalísimos. Agregó que López de Herrera, con conciencia de la entidad de los juicios de valor que estaba expresando, había utilizado expresiones que afectaron la imagen personal, el honor y la reputación de De Sanctis al identificarlo como un representante de la violencia de las drogas, de la violencia de género y de la violencia familiar. Tales términos excedían de una crítica dura o irritante y resultaban innecesarios a los efectos de opinar respecto del modo en que aquél desempeñaba la función pública o de su posible designación como ministro provincial. Asimismo, señaló que por su carácter de Secretaria Gremial, López de Herrera no podía desconocer la importancia de sus dichos ni el impacto que iban a causar en el público, circunstancia que le exigía obrar con mayor prudencia y pleno conocimiento de las cosas. En consecuencia, consideró que frente a los términos utilizados por la gremialista, sin desconocer la importancia del derecho a crítica ejercido por aquella, correspondía proteger de manera efectiva el derecho al honor, a la honra y a la reputación que también constituye uno de los derechos propios de nuestro estado democrático. El juez Lorenzetti, en su voto concurrente, indicó que las manifestaciones realizadas por la accionada, que incursionaron en otros aspectos de la vida del funcionario público al sugerir ser “un representante máximo de esta violencia” y “una persona golpeadora de su familia”, se trataban de graves imputaciones que debían ser consideradas como afirmaciones de hechos. En este orden de ideas, analizó la responsabilidad de la demandada por tales dichos a través del prisma de la doctrina de la “real malicia” y consideró acreditado que las graves imputaciones de conductas criminales fueron realizadas por la recurrente no solo con conciencia de su capacidad ofensiva sino, además, con una total despreocupación respecto de la falsedad de los hechos. Por otra parte, juzgó que las afirmaciones realizadas por la demandada tampoco podían encontrar justificación en las notas periodísticas mencionadas y que la falta de correlación entre el contenido de las imputaciones y la noticia publicada ponía en evidencia, cuanto menos, el notorio desinterés de la demandada sobre la información que estaba difundiendo públicamente a través de los medios de comunicación. Así pues, sentenció que las imputaciones declaradas por la demandada excedían los límites impuestos por la buena fe y traducían el propósito evidente de atribuir al actor -con absoluto menosprecio por la realidad de los hechos- la comisión lisa y llana de delitos dolosos, circunstancias que no surgían de las notas aludidas. **El juez Rosatti, en su voto también concurrente, señaló que la libertad de expresión manifestada como juicio crítico o de valor o como opinión goza de protección constitucional prevalente frente al derecho al honor y a la reputación personal en la medida que:** i) se inserte en una cuestión de relevancia o interés público; ii) se refiera al desempeño público o a la conducta de un funcionario o figura pública en relación a su actividad pública; iii) se utilicen frases, términos, voces o locuciones que • guarden relación con la cuestión principal sobre la que se emite la expresión; y • no excedan el nivel de tolerancia que es dable exigir a quienes voluntariamente se someten a un escrutinio riguroso sobre su comportamiento y actuación pública por parte de la sociedad; iv) cuente, en su caso, con una base fáctica suficiente que permita dar sustento a la opinión o juicio crítico o de valor al que se halle estrechamente vinculada; y, v) contribuya -o resulte necesaria- para la formación de una opinión pública libre, propia de una sociedad democrática. En ese orden de ideas concluyó que las expresiones sobre los aspectos personales y familiares del actor no se ajustaron a las pautas mencionadas, puesto que carecían de vinculación directa con el fundamento cardinal del cuestionamiento al candidato a ocupar el Ministerio de Educación y, además, porque se trataban de expresiones que solo encuentran respaldo en una interpretación parcial sobre hechos cuya modalidad o efectiva ocurrencia no han quedado debidamente comprobados en el modo en que se presentan, o sobre los que no ha recaído una responsabilidad jurídica concreta, máxime cuando la demandada –por su condición de dirigente sindical- no podía desconocer la repercusión que sus dichos podrían suscitar en la consideración de los demás sobre la persona del

actor. Los jueces Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco, en disidencia, indicaron que las expresiones vertidas por la demandada se insertaban en el marco de un debate público que se generara en torno a la designación de De Sanctis como Ministro de Educación de la provincia de San Juan y a la reacción del gremio entonces conducido por la demandada frente a esa designación. Con cita de la jurisprudencia tradicional de la Corte respecto a la responsabilidad por la expresión de opiniones en materias de interés público afirmaron que, en este escenario, las expresiones no eran “estricta e indudablemente injuriantes”, tenían relación con las ideas u opiniones contenidas en ellas y no constituían insulto o vejación gratuita e injustificada. Sostuvieron que la expresión “representante máximo de esta violencia” se limitaba a manifestar un juicio de valor crítico respecto de las condiciones de De Sanctis para desempeñar el cargo de Ministro de Educación. Por otra parte, precisaron que no cabía atribuirle a la demandada haber dicho que De Sanctis fuera “golpeador de su familia”, pues aquella se había limitado a sostener que el funcionario había sido destinatario de un escrache por parte de manifestantes que consideraban que era una persona golpeadora. Además, señalaron que no existían elementos que permitieran concluir que tal escrache no tuvo lugar, lo que descartaba la aplicación de la doctrina de la “real malicia” por ausencia de uno de sus presupuestos básicos: la falsedad. Por último, entendieron que aun en la hipótesis de que el escrache no hubiere ocurrido, no cabría responsabilizar a la demandada puesto que tampoco se había demostrado que sus afirmaciones hubiesen sido realizadas a sabiendas de su falsedad o con notoria despreocupación a su respecto. Con tales consideraciones, concluyeron que los dichos de la demandada no excedían el marco constitucional que, a los efectos de promocionar un debate público robusto, protege la expresión de opiniones en materia de interés público y resolvieron revocar la sentencia apelada y rechazar la demanda de daños y perjuicios.

- **La Corte Suprema dejó sin efecto la condena a un medio de prensa por la difusión de un artículo sobre sospechas de sobornos en el fútbol profesional.** En el año 2009 el diario deportivo Olé publicó una nota que informaba que habían crecido las sospechas de sobornos y arreglo de partidos en el torneo de fútbol profesional de la Asociación de Fútbol Argentino. El artículo comunicaba que tales sospechas ya habían sido señaladas en declaraciones periodísticas efectuadas por el árbitro Javier Collado, luego de las cuales el asistente Galante no había vuelto a ser designado. Una semana después, con motivo de una carta documento enviada por el citado asistente Galante, el diario deportivo publicó un nuevo artículo en el que aclaró que Adrián Galante figuraba con licencia médica en la Asociación de Fútbol Argentino y aún no tenía el alta. Galante promovió entonces una demanda de daños y perjuicios contra el medio de prensa, el director del diario y el periodista, por considerar que el primer artículo publicado por el diario deportivo resultaba lesivo de su honor. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hizo lugar al reclamo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación –con la firma de los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti- revocó la condena y rechazó la demanda. El Tribunal sostuvo que cuando se trata de una serie de artículos sucesivos que se refieren a un tema trascendente –como lo es el de las sospechas de soborno y arreglos de partidos de fútbol profesional–, el examen de la responsabilidad atribuida al medio de comunicación debía realizarse con una visión en conjunto, sin que procediese tomar en forma aislada la información que daba a conocer cada publicación. Consideró que el diario Olé no le había imputado a Galante la comisión de ningún delito. Solo había hecho referencia a su falta de designación después de las declaraciones de un árbitro de fútbol y, con posterioridad, había aclarado que esa situación se había debido a una licencia médica en la Asociación de Fútbol Argentino, disipando de esa manera las sospechas que pudiese haber generado en los lectores la falta de designación de ternas arbitrales. En tal escenario, la Corte Suprema consideró que el artículo periodístico que cuestionaba Galante, interpretado junto con la aclaración efectuada a los pocos días, respondía a la realidad de los hechos ocurridos, motivo por el cual no correspondía condenar a los demandados por la información difundida.

### **Chile (El Mercurio):**

- **TC deberá pronunciarse en al menos 28 casos de similar naturaleza al que inició el conflicto con la Corte Suprema.** En cada uno de ellos, si el funcionario público considera vulnerados sus derechos fundamentales por la decisión del tribunal, podría recurrir de protección ante la Corte. Si bien ya fue superado el conflicto que se produjo entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, una multiplicidad de juicios podrían reactivarlo. Sólo en cuatro meses ingresaron 52 requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 1° inciso tercero y 485 del Código del Trabajo, de los cuales 24 ya fueron resueltos. Por ende, aún restan otros 28 casos en los que el TC deberá pronunciarse, y cada vez que un funcionario público no quede satisfecho con la sentencia, si considera vulnerados sus derechos fundamentales, puede recurrir de protección a la Corte de Apelaciones y, si el resultado le es adverso, seguir hasta la Tercera Sala de la Corte Suprema, como ya ocurrió.

- **Corte de Apelaciones de Valparaíso sancionó a jueza por acoso laboral: creaba sistemas de castigos a funcionarios.** La Corte de Apelaciones de Valparaíso aceptó sancionar a la jueza, Katia Abarca de San Antonio, quien fue denunciada por acoso laboral durante inicios de este año, y sumó un segundo proceso tras una nueva existencia de malos tratos en contra de otros trabajadores, quienes acusaron castigos y un "Sistema Palitos", el que consistía en que por cada error, iban acumulando palitos, según consignó El Líder de San Antonio, estos castigos, repercutían en que el trabajador debiera concurrir al Juzgado un sábado. Desde Valparaíso, se determinó que los implementos de cámaras eran una forma de control no idónea, y que el actuar de la jueza resultaba una sanción y no un incentivo para sus subordinados. De esta manera, el tribunal porteño estableció que "el comportamiento de la señora jueza en el desempeño de su cargo reúne las características de un acoso laboral o psicológico". Cabe decir, que el abogado, según consignó Bio Bio, recalcó que "la acusada tenía las intenciones de mejorar el clima laboral" para que las tareas en el juzgado pudieran reestablecerse.

### **Perú (La Ley):**

- **Tribunal Constitucional rechazó incorporación de Gonzalo Ortiz de Zevallos.** Por mayoría, el Pleno del Tribunal Constitucional rechazó la incorporación del abogado Gonzalo Ortiz de Zevallos Olaechea como nuevo integrante de este colegiado. La votación quedó 5 a 2. En contra del pedido de incorporación votaron Ernesto Blume, Manuel Miranda, Carlos Ramos Núñez, Marianela Ledesma y Eloy Espinosa - Saldaña. A favor de su juramentación solo estuvieron José Luis Sardón de Taboada y Augusto Ferrero Costa. Los magistrados que votaron en mayoría consideraron que, antes de su incorporación, el Congreso de la República debería resolver si llegó a culminar el proceso de elección de Gonzalo Ortiz de Zevallos, así como también resolver las imputaciones de la votación que fueron planteadas en su contra. Los 7 magistrados se encuentran en la sesión plenaria, en donde debaten la elección del ponente que se encargará de analizar respecto a la demanda competencial la cual fue presentada por Pedro Olaechea, titular de la Comisión Permanente.

### **TEDH (EFE):**

- **El TEDH rechaza paralizar la exhumación de Franco.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó hoy por escrito la demanda presentada por la Fundación Francisco Franco para pedir al Gobierno la paralización de la exhumación de los restos mortales del dictador. Según el escrito, al que ha tenido acceso Efe, el Tribunal de Estrasburgo descarta la aplicación del artículo 39 de su reglamento e informa a los demandantes de que "no intervendrá como se le había solicitado" aplicando las medidas provisionales que pretendía la Fundación Francisco Franco. La Corte europea recuerda en la carta que el demandante puede presentar una queja ante el TEDH bajo el artículo 34 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que regula las demandas de ciudadanos que se consideran víctimas de una violación de derechos humanos. El TEDH "decidió, dadas las circunstancias, no indicar al Gobierno de España, bajo el artículo 39 del Reglamento del Tribunal, la medida provisional que pretenden" y "no intervendrá como se le había solicitado" por parte de la Fundación Francisco Franco. La decisión fue adoptada ayer, miércoles, solo dos días después de la presentación de la petición y la respuesta está firmada por el presidente de la Sala Tercera, el juez belga Paul Lemmens. El Tribunal de Estrasburgo suele aplicar las medidas provisionales para evitar una expulsión a un país donde el demandante corre peligro o cuando se trata de un desahucio con menores. Así, los derechos protegidos en ambos casos son el de la vida y la prohibición de la tortura, que se incluyen en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En los seis primeros meses de 2019 se aplicó el artículo 39 en 62 ocasiones, una de ellas para evitar una expulsión de España a Tailandia. Los países de destino más temidos en las expulsiones son Rusia, Tayikistán, Afganistán, Corea del Norte, Venezuela e Irán. En cambio, se rechazó en 269 casos. De ellos, cinco fueron expulsiones de España a China. Entre 2016 y 2018, el TEDH recibió casi 5.500 peticiones de medidas provisionales, de las cuales sólo se aceptaron 389. Procedentes de España se aceptaron en este período 4 de 228 peticiones.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Juicio contra vigilante de campo de concentración: ¿qué sabía el joven Bruno D.?** Bruno D. tenía 17 años cuando era vigilante en el campo de concentración de Stutthof, donde murieron miles de personas. ¿Era consciente de lo que allí sucedía? En caso afirmativo, ¿podía haber hecho algo para evitarlo? "Nunca olvidaré que siempre tenía hambre. Día y noche." Dora Roth y su madre fueron dos de

las aproximadamente 120.000 personas internadas por los nazis en el campo de concentración de Stutthof. Al menos 65.000 murieron en él. Una de ellas fue la madre de Dora Roth. Falleció de hambre, porque cedió su propia ración diaria de pan a su hija. Los internos del campo de concentración de Stutthof no solo murieron de desnutrición. También fallecieron de agotamiento por los trabajos forzados, por enfermedades, por congelación o fueron baleados o gaseados. Eran permanentemente observados por soldados desde un total de 25 torres de vigilancia. También veían desde allí el humo que salía de las chimeneas del crematorio. ¿O es posible que los centinelas no se percataran de ese humo? ¿Son parcialmente culpables de haber apoyado con su trabajo la maquinaria asesina nazi? Bruno D. tenía entonces 17 años y subió a esas elevadas torres regularmente entre el verano de 1944 y la primavera de 1945 para hacer turnos de vigilancia. Como tirador de las SS, vigiló a los internos en el campo de Stutthof. Ahora, 74 años después de la liberación del recinto, debe responder ante el tribunal regional de Hamburgo por contribuir al asesinato de 5.230 personas. No hay foto del acusado, ni actual, ni de su época como vigilante. Como Bruno D. era menor de edad cuando ocurrieron los hechos, lo juzga un tribunal penal de menores, que tratará de dilucidar si no solo vigiló para que los internos no huyeran, sino que también impidió revueltas y la liberación del lugar. La Fiscalía de Hamburgo asegura que D. apoyó "conscientemente el terrible y alevoso asesinato especialmente de los jóvenes reclusos" y que se convirtió en "una pieza de la maquinaria asesina", dispuesto a poner en práctica la orden de asesinar. "Cuerpos demacrados apilados". La pregunta clave de este caso es: **¿sabía el acusado, que actualmente tiene 93 años, algo de los asesinatos en el campo de exterminio?** Según la Fiscalía de Hamburgo, en las cámaras de gas de Stutthof fueron asesinadas 200 personas. La mayoría de los internos murieron de epidemias y desnutrición. Bruno D. dice que él no sabía nada de las muertes masivas. El pasado año, la Fiscalía lo interrogó en varias ocasiones. Él nunca ha negado haber sido vigilante en Stutthof, pero no se considera culpable y tampoco cree ser cómplice de asesinato. Admitió ante la Fiscalía que había visto "apilados entre las barracas cuerpos demacrados", pero pensaba que estas personas habían fallecido "por alguna enfermedad". Sobre los muertos de las cámaras de gas, aseguró no saber nada. **"¿Qué podía hacer un muchacho de 17 años?"** Bruno D. aseguró a la Fiscalía que él no había asesinado a nadie y que tampoco hubiera podido hacer nada contra los crímenes. "¿Qué podía haber hecho un muchacho de 17 años obligado a trabajar como vigilante?", lo cita el Tagesspiegel. El proceso arranca entre ciertas dificultades. Antes del juicio, hubo de resolverse si Bruno D. se encuentra en las adecuadas condiciones de salud para tomar parte en el juicio. Varios expertos han determinado que es solo parcialmente capaz de participar. Bruno D. no estaría respondiendo ante la Justicia si hace diez años en Múnich no se hubiera celebrado un juicio contra John Demjanjuk, antiguo vigilante del campo de exterminio de Sobibor. En 2011, fue condenado por cómplice de asesinato de al menos 28.060 personas a cinco años de prisión. Desde entonces, se utiliza la tipificación legal "cómplice de asesinato" contra los vigilantes de los campos de concentración. **Otros 23 procesos.** El juicio contra Bruno D. se enmarca en una serie de nuevos procesos judiciales de los últimos años contra mecanógrafos, vigilantes y contables del régimen nazi. Ya en 2018, otro antiguo vigilante de Stutthof fue acusado de cómplice de asesinato, pero el proceso se paró cuando el acusado, de 95 años, fue catalogado como no capacitado para participar en el juicio. Según Thomas Will, director de la Agencia Central de Administraciones regionales de Justicia para el Esclarecimiento de los Crímenes del nazismo, actualmente hay abiertos 23 procesos contra personal de los campos de concentración, entre ellos, dos de Stutthof. Para los supervivientes, no solo son importantes estos procesos legales, sino también mantener vivo el recuerdo de la crueldad de aquel régimen. Tras la liberación de Stutthof, Dora Roth ha dedicado toda su vida al esclarecimiento de esos crímenes. Sobre todo, habla con niños sobre sus terribles experiencias en Stutthof. "Lo que entonces nos hicieron fue inconcebible. Y quien lo sabe, debe trasmitírselo a otras personas. Es la única manera de evitar otro Holocausto", asegura.

### **Bélgica/España (La Vanguardia):**

- **Puigdemont, en libertad sin fianza con condiciones tras comparecer en Bélgica.** El expresidente de la Generalitat de Cataluña Carles Puigdemont, huido en Bélgica desde 2017 y perseguido en España por presuntos delitos de sedición y malversación en la causa del "procés", ha quedado este viernes en libertad sin fianza pero con condiciones tras comparecer ante la Justicia belga. Según informó Puigdemont a la prensa tras presentarse voluntariamente ante las autoridades belgas, deberá informar de si tiene intención de salir de Bélgica y mantener una residencia fija en el país, en el contexto de la orden europea de detención y entrega (euroorden) dictada por el Tribunal Supremo. "La Policía me condujo a comparecer ante el juez y el juez, que ha estado tomándome declaración, acaba de dictar las condiciones de mi libertad sin fianza con posibilidad de salir de Bélgica con su permiso, fijando la residencia donde ya la tengo fijada en estos momentos de forma legal", ha explicado ante los medios de comunicación. Ha dicho, además, que debe estar "a disposición para cuando sea requerido por las autoridades judiciales si es el caso". "Y

evidentemente continuando gozando de mis derechos", ha agregado. Puigdemont ha indicado que "no hay más medidas cautelares" y que, por el momento, las autoridades belgas no le han vuelto a citar. Su abogado Gonzalo Boye ha agregado que confían "en que en los próximos días se vaya aclarando el dossier habida cuenta de los errores que contiene la orden europea una vez más". Ha asegurado que su cliente está "siempre a disposición de la justicia imparcial" y que permanece "en todo momento en contacto con las autoridades belgas". Preguntado por si tienen conocimiento de que se vayan a emitir euroórdenes también contra los exconsejeros huidos, Boye ha indicado que no se les ha informado de ello. "Conocen cuál ha sido el procedimiento en el año 2017, en el año 2018, y confiamos que esta vez permitan que las autoridades belgas terminen dictando una sentencia sobre el fondo del asunto", ha concluido. La Fiscalía de Bruselas se encuentra a la espera de que la Justicia española entregue la próxima semana una traducción de la euroorden y los documentos anexos, reactivada el pasado lunes por el magistrado del Tribunal Supremo español Pablo Llarena, tras publicarse la sentencia con penas de hasta 13 años de cárcel a los políticos del "procés". A continuación, la Fiscalía procederá a un "análisis en profundidad" de la misma, ha señalado el Ministerio Público belga en un comunicado a propósito de la tercera Orden de Detención Europea (ODE) cursada contra el expresidente de la Generalitat. La Audiencia Nacional cursó una primera euroorden en noviembre de 2017, inmediatamente después de la huida de Puigdemont a Bélgica, que fue suspendida al pasar el caso al Tribunal Supremo. Se reactivó en marzo de 2018, lo que posibilitó la detención de Puigdemont en Alemania. Pero el tribunal regional de Schleswig-Holstein rechazó su entrega por rebelión y sólo la admitió por malversación, extremo que Llarena rechazó al considerar que sería injusto con los acusados que no habían huido y debían responder por todos los delitos que se les imputaban.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a una prótesis de última generación como reparación "íntegra" del daño en accidente laboral.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de un trabajador que sufrió la amputación de su mano derecha a que se le implante una prótesis mioeléctrica de última generación y no la meramente convencional que está prevista para los supuestos de asistencia sanitaria ordinaria. La prótesis reclamada por el trabajador permite hacer presión con todos los dedos de la mano biónica, y no solo con tres (como la convencional); además, la clásica solo permite la presión de pinza y la conseguida por el trabajador le permite realizar el agarre con todos los dedos de la mano. El problema derivaba de que un Real Decreto de 2012 derogó la vieja norma de 1967 que venía regulando la asistencia sanitaria en caso de accidente de trabajo, tras lo cual se había venido entendiendo que la atención a prestar era la misma que en caso de accidentes ajenos al mundo laboral. Ahora, sin embargo, el Tribunal Supremo entiende que esa derogación no suprime el principio básico de "reparación íntegra" de las secuelas del accidente laboral porque así lo requiere el Convenio nº 17 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado por España desde 1925), además de que se trata de un principio implícito en la responsabilidad empresarial en materia de accidentes laborales. De este modo, el contenido de esta asistencia sanitaria queda "sujeto a las posibilidades razonables, pero sin las restricciones del catálogo de prestaciones sanitarias en contingencia común". La sentencia, fechada el 10 de octubre, viene a unificar los criterios discrepantes que sobre el tema mantenían los Tribunales Superiores y frente a ella no cabe recurso.

### **De nuestros archivos:**

**9 de noviembre de 2016  
Italia (EFE)**

- **La atribución automática del apellido paterno a hijos es inconstitucional.** El Tribunal Constitucional de Italia declaró inconstitucional la atribución automática del apellido paterno a los hijos nacidos de un matrimonio, tal como establece el actual sistema normativo del país. La Corte señaló en un comunicado "la ilegitimidad de la norma que prevé la atribución automática del apellido paterno a un hijo legítimo cuando los padres tengan una voluntad distinta". Los magistrados acogieron el recurso de una pareja italo-brasileña residente en Génova (noroeste) que, según recogen los medios, había solicitado registrar a su hijo con el doble apellido por razones burocráticas. No obstante su petición había sido rechazada por las autoridades porque en Italia los hijos heredan únicamente el apellido del padre. El Código Civil italiano establece que "el hijo asume el apellido del progenitor que le reconoce antes" pero, en caso de que tal reconocimiento sea común por parte de ambos padres, el hijo recibe únicamente el apellido del padre. La asociación "Equality Italia" celebró este veredicto e instó al Senado a completar la tramitación de un

proyecto de ley ya aprobado en 2014 por la Cámara de los Diputados y que, entre otras cosas, ofrece la posibilidad de conceder a los hijos el doble apellido. En 2006, el Tribunal Constitucional ya se pronunció sobre este tema, considerando la automática asignación del apellido paterno un "legado de una concepción patriarcal de la familia" e instó al Parlamento italiano a legislar sobre esta cuestión. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó en 2014 a Italia por impedir a una pareja otorgar el apellido materno a su hija y tildó este sistema como "excesivamente rígido y discriminatorio hacia las mujeres".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*